

Res. leg. N.º 231
Haber es de los vocales y fiscales
de la Corte Superior
y de los jueces y agentes fiscales
de Lima

Lima, 2 de octubre de 1906.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones del Poder Ejecutivo, ha reconsiderado la ley que eleva á cincuenta libras el haber que perciben mensualmente los vocales y fiscales de la Il.ªma. Corte Superior de Lima, y á cuarenta libras el que disfrutaban al mes, los jueces y agentes fiscales de la provincia del mismo nombre; y, habiendo insistido en ella, la devuelve á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*German Arenas*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 6 de octubre de 1906.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Polar*.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º.—Los vocales y fiscales de la Corte Superior de Lima, percibirán el haber mensual de cincuenta libras cada uno.

Art. 2.º.—Los jueces y agentes fiscales de la provincia de Lima, gozarán el haber mensual de cuarenta libras cada uno.

Art. 3.º.—Consígnese las respectivas partidas en el presupuesto general de la república, á partir del año 1906.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1905.—M. IRIGOYEN Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Senado.—*Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, 11 de noviembre de 1905.

Devuélvase con las observaciones acordadas.—Rúbrica de S. E.—*Polar*.

